

4. Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la legislación mercantil en relación con las situaciones de conflicto de intereses de los administradores y de las prohibiciones de competencia, si un miembro del Consejo de Administración se encuentra en alguno de los supuestos de incompatibilidad especificados por el presente artículo, dispone de tres meses para adecuar su situación a lo que establece la ley. Transcurrido dicho plazo sin haber llevado a término la referida adecuación, el consejero cesará en su cargo de manera automática.
5. Los miembros del Consejo de Administración percibirán las retribuciones fijadas por la Junta General de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos Sociales.

IV.- Competencias y funciones. Facultades

1. El Consejo de Administración de Radio Televisión Melilla, SAU será el responsable del cumplimiento de los objetivos generales fijados a la misma, del cumplimiento de los principios de programación que se establezcan para la misma y de la buena administración y gobierno de la sociedad.
2. El Consejo de Administración de Radio Televisión Melilla, SAU tendrá entre sus competencias, funciones y facultades, las siguientes:
 - a) El gobierno y dirección estratégica de Radio Televisión Melilla, SAU.
 - b) Fijar las directrices generales de actuación de Radio Televisión Melilla, SAU en el cumplimiento de sus funciones, en materia de producción, publicidad y programación.
 - c) Ejecutar los acuerdos y seguir las directrices fijadas por la Junta General.
 - d) Acordar el ejercicio y desistimiento de acciones y cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General o al Presidente.
 - e) Nombrar y separar discrecionalmente, de entre sus miembros, al presidente del Consejo de Administración.
 - f) Actuar como órgano de contratación de Radio Televisión Melilla, SAU, salvo en aquellos contratos cuyo valor estimado no excede de seis mil euros, (6.000.-euros), en los que será órgano de contratación la Gerencia, con el Visto Bueno de la Presidencia, previa información.
 - g) El nombramiento y cese del Gerente a propuesta del Presidente del Consejo de Administración. El acuerdo de nombramiento contendrá las delegaciones de facultades del Consejo que sean necesarias para el desenvolvimiento eficaz de su cargo, así como su remuneración, términos de contrato y causas de resolución.
 - h) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios, en cada ocasión, para la mejor marcha de la Sociedad, con arreglo a los preceptos legales en vigor.
 - i) Delegar todas o parte de sus facultades, salvo las que legalmente no pueden ser objeto de delegación, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, sin que puedan ser delegadas la rendición de cuentas de la gestión social, la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al consejo, salvo que fuese expresamente autorizada por ella.
 - j) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, fijando las condiciones generales que hayan de regir tales contrataciones.
 - k) Contratar con cualquier entidad u organismo estatal o particular los empréstitos, operaciones de préstamos, créditos etc., que puedan ser necesarios para el desarrollo de las actividades encomendadas a la Sociedad.
 - l) Celebrar toda clase de actos y contratos, adquirir, comprar, permutar, vender y arrendar bienes, muebles e inmuebles, y constituir y cancelar derechos reales e hipotecas.
 - m) Autorizar el otorgamiento y formalización de las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social, con las cláusulas y requisitos que estime oportunos.
 - n) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General por sí o a través de la Gerencia.
 - o) Aprobar la organización y las directrices básicas en materia de recursos humanos de Radio Televisión Melilla, SA, incluyendo la aprobación de las plantillas del personal y su régimen retributivo, a propuesta de la Presidencia.
 - p) Aprobar el reglamento interno y demás normas de funcionamiento del propio Consejo de Administración por mayoría.
 - q) Aprobar aquellos convenios, acuerdos, negocios jurídicos y adoptar medidas necesarias en relación con el patrimonio de Radio Televisión Melilla, SAU, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del régimen económico-financiero del sector público empresarial de Melilla, por mayoría simple
 - r) Aprobar el informe anual sobre la gestión de Radio Televisión Melilla, SA y sobre el cumplimiento de los objetivos de servicio público encomendados.
 - s) Aprobar la propuesta de programa de actuación general anual, elaborada por la Presidencia.
 - t) Formular las cuentas anuales del ejercicio y proponer la aplicación de resultados.
 - u) Aprobar el anteproyecto de los presupuestos anuales de explotación y capital de Radio Televisión Melilla, SAU, así como formular el programa de actuación plurianual de la misma.
 - v) Designar y cesar al Secretario no consejero a propuesta del Presidente.
 - w) Otorgar poderes para pleitos con facultad de absolver posiciones en juicio.
 - x) Someter a juicio de árbitros cualesquiera cuestiones en que esté interesada la Sociedad.
 - y) Aprobar la modalidad de contratación pública, objeto de la licitación, cantías, y, en especial, los Pliegos de Condiciones Administrativas y los de condiciones Técnicas que, en cada caso, se sometan a su consideración para las licitaciones de obras, servicios o suministros que la empresa lice.
 - z) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de los Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como entender en todo aquello que efectúe a la marcha de la Sociedad, cuya administración se le encomienda.

En particular, el Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en tres Consejeros Delegados, los cuales actuarán con carácter mancomunado de dos cualesquiera de ellos.

No serán delegables las competencias determinadas como indelegables según la Ley de Sociedades de Capital, art. 249, bis), como son:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.